

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Corresponde a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio), la competencia para tramitar y resolver el expediente sancionador referido a protección animal, así como en virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: Los hechos imputados responden a una infracción administrativa tipificada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el artículo 13.2 apartados b y c, y en los artículos 3.1.e y 9 del Real Decreto 287/2002 y sancionada en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999 como grave correspondiéndole una multa de entre 300,51 euros a 2.404,05 euros.

Tercero: De la mencionada sanción administrativa se considera responsable a D. Pedro Quesada Ballester puesto que en ningún momento ha presentado alegaciones o documentos que desvirtúen el objeto del expediente.

Cuarto: El hecho imputado resulta constitutivo de una infracción administrativa tipificada según lo señalado en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente propuesta de Resolución y más concretamente en el artículo 13.5 sancionándole con una multa de hasta 2.404,05 euros.

Visto los artículos mencionados y demás de pertinente aplicación.

## SE PROPONE:

Imponer a D. Pedro Quesada Ballester la sanción de trescientos euros con cincuenta y un céntimo (300,51 euros) dando traslado al órgano competente para dictar la oportuna Resolución según lo señalado en el Fundamento Jurídico Primero de esta Propuesta de Resolución.

Todo lo cual lo notifico conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediéndole un plazo de diez días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante esta Instructora, haciendo constar en su escrito en número de expediente arriba indicado. En Mérida, a 20 de noviembre de 2003. La Instructora. Fdo.: Sara Rocha Gómez.”

**ANUNCIO de 5 de febrero de 2004, por el que se somete a información pública la tramitación del coto de pesca denominado “Gualtaminos”, en Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera.**

Por parte del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado “Gualtaminos”, junto con la Sociedad de Pescadores de “Memorial Luis Márquez”, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

— Masa de agua: Garganta de Gualtaminos (Villanueva de la Vera y Valverde de la Vera).

— Límites del Coto:

• Tramo I (sólo cebo artificial) con longitud aproximada de 2,0 kilómetros:

Superior: afluencia del Arroyo de Pero Alba (UTM 30N. 287.336 m, 4.448.268 m).

Inferior: límite de términos entre Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera (UTM 30N, 289.064 m, 4.447.347 m).

• Tramo II (pesca sin muerte) con longitud aproximada de 1,2 kilómetros:

Superior: límite de términos entre Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera (UTM 30N, 289.064 m, 4.447.347 m).

Inferior: cola del embalse de abastecimiento de Gualtaminos (UTM 30N, 290.158 m, 4.447.067 m).

• Tramo III (pesca tradicional) con longitud aproximada de 4,0 kilómetros:

Superior: cola del embalse de abastecimiento de Gualtaminos (UTM 30N, 290.158 m, 4.447.067 m).

Inferior: Puente de la Avellaneda (UTM 30N, 291.290 m, 4.444.335 m).

— Especie piscícola principal: trucha y cacho o bordallo.

— Período de funcionamiento: desde el tercer domingo de marzo al 30 de junio.

— Días hábiles de pesca: martes, jueves, sábados, domingos y festivos.

— Cupo y talla de capturas:

• Tramo I: 3 truchas de 19 cms arriba y 10 bordallos de 8 cms arriba.

- Tramo II: captura y suelta inmediata de todos los ejemplares pescados.

- Tramo III: 6 truchas de 19 cms arriba y 15 bordallos de 8 cms arriba.

— Artes y cebos: en los tres tramos la pesca será con una caña y más de 20 metros entre pescadores, prohibiéndose el cebado de las aguas. Además serán específicos de cada tramo los siguientes:

- Tramo I: sólo cebo artificial, y cucharillas con un solo anzuelo (sin potera).

- Tramo II: con anzuelos desprovistos de muerte o agalla y prohibición de cebo natural.

- Tramo III: todos los cebos artificiales, y sólo la lombriz de tierra como cebo natural en anzuelo de igual o mayor tamaño al del número tres.

— Número de permisos diarios: 4 para el tramo I, 6 para el tramo II y 18 para el tramo III, siendo la distribución de permisos del 50% para la Sociedad Consorciada y del 50% para el resto de pescadores.

— Características de los permisos:

- Extranjeros no comunitarios (UE): 2ª categoría.
- Ribereños y miembros de Sociedades Colaboradoras: 4ª categoría.
- Otros pescadores: 3ª categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 5 de febrero de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

***ANUNCIO de 5 de febrero de 2004, por el que se somete a información pública la tramitación del coto de pesca denominado “Sietemanos”, en Aldeanueva de la Vera.***

Por parte del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado “Sietemanos”, junto con la Sociedad de Pescadores de “Cascarones”, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

— Masa de agua: Garganta de San Gregorio (Aldeanueva de la Vera).

— Límites del Coto:

- Tramo I (sólo cebo artificial) con longitud aproximada de 0,9 kilómetros:

Superior: toma de agua de abastecimiento (UTM 30N, 269.849 m, 4.447.433 m).

Inferior: Sietemanos o el Calderito (UTM 30N, 270.335 m, 4.446.805 m).

- Tramo II (pesca sin muerte) con longitud aproximada de 0,6 kilómetros:

Superior: Sietemanos o el Calderito (UTM 30N, 270.335 m, 4.446.805 m)

Inferior: piscina natural de Aldeanueva de la Vera (UTM 30N, 270.500 m, 4.446.377 m).

- Tramo III (pesca tradicional) con longitud aproximada de 2,8 kilómetros:

Superior: piscina natural de Aldeanueva de la Vera (UTM 30N, 270.500 m, 4.446.377 m).

Inferior: afluencia de la Garganta de Cascarones en La Junta (UTM 30N, 269.425 m, 4.444.080 m).

— Especie piscícola principal: trucha y cacho o bordallo.

— Período de funcionamiento: desde el tercer domingo de marzo al 30 de junio.

— Días hábiles de pesca: martes, jueves, sábados, domingos y festivos.

— Cupo y talla de capturas:

- Tramo I: 3 truchas de 19 cms arriba y 10 bordallos de 8 cms arriba.

- Tramo II: captura y suelta inmediata de todos los ejemplares pescados.

- Tramo III: 6 truchas de 19 cms arriba y 15 bordallos de 8 cms arriba.

— Artes y cebos: en los tres tramos la pesca será con una caña y más de 20 metros entre pescadores, prohibiéndose el cebado de las aguas. Además serán específicos de cada tramo los siguientes:

- Tramo I: sólo cebo artificial, y cucharillas con un solo anzuelo (sin potera).

- Tramo II: con anzuelos desprovistos de muerte o agalla y prohibición de cebo natural.